

## PARTIDAS DE BAUTISMO DE EXPÓSITOS Y ESPURIOS EN BELMONTE DE TAJO DURANTE EL SIGLO XVIII

Nicolás ÁVILA SEOANE  
*Universidad Complutense de Madrid*

El registro bautismal del siglo XVIII en el Archivo Parroquial de Belmonte de Tajo ocupa el libro 5 y parte del 6, seriado a partir del 27 de septiembre de 1706 puesto que los asientos que había desde el 17 de noviembre de 1693<sup>1</sup> desaparecieron durante la Guerra de Sucesión<sup>2</sup>. Como eran indispensables para determinados trámites, sobre todo a la hora de contraer matrimonio, los vecinos afectados debieron solicitar al arzobispado su reelaboración, lo que daba lugar a despachos episcopales dirigidos a la parroquia, cuyo titular Gregorio Antonio Crespo encuadernó en 1845 junto a otros papeles: *este cuaderno contiene diferentes órdenes comunicadas a los curas párrocos de esta villa para sentar en los libros de bautismos algunas partidas por información, y se han reunido ahora con el fin de que los curas las tengan presentes y a la mano en los casos que puedan ocurrir. También hay despachos de Toledo para contraer matrimonio, y pueden ser útiles en muchos casos porque en ellos se encuentra la procedencia de los contrayentes. Y por último hay algunas partidas de forasteros que vinieron a casarse aquí o se sacarían para otros fines*<sup>3</sup>. Ello exigía una nueva partida intercalada en el lugar correspondiente a la fecha de reexpedición y, a veces, se añadía además una breve anotación en los folios iniciales del libro 5 dejados ex profeso en blanco para ese fin; pero nada de esto hay relativo a expósitos.

Conforme a la fecha extrema propuesta, del libro 6 solo se ha examinado hasta el f. 139v (30 de diciembre de 1800).

---

<sup>1</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 4, f. 191v.

<sup>2</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 5, ff. 112v-114v, y Nicolás ÁVILA SEOANE, *El rastro escrito medieval y moderno de Belmonte de Tajo. Documentación parroquial*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos Profesor Carlos Salvador Ángel Segreti, 2020, pp. 13-14.

<sup>3</sup> APB, *Libro de órdenes comunicadas*, portada.

A lo largo del siglo aparecen ocho partidas de expósitos despachadas en 1725, 1737, 1766, 1769, 1774, 1787, 1789 y 1792<sup>4</sup>, y alguna otra, también incluida aquí, de niños ilegítimos y naturales.

Desde la perspectiva diplomática, los registros sacramentales son actas, y, como tales, dejan constancia de un hecho, cual era la celebración del sacramento, y, aunque hacía y firmaba estas desde 1718 el cura que lo administraba, las actas por regla general solían correr a cargo de un escribano de oficio. Su tipología apenas ha sido abordada en los manuales: Floriano se limita a definir las como “el testimonio escrito de un hecho realizado” y a clasificar las de monarcas bajomedievales según den fe de una actuación real o un juramento, recojan ordenanzas o conformen los cuadernos de cortes<sup>5</sup>. Esa misma división asumen el prontuario de Tomás Marín y José Manuel Ruiz Asencio, y el de Alberto Tamayo quien, además, aborda en detalle las actas de sesiones en la documentación administrativa contemporánea<sup>6</sup>. Sin duda han recibido mayor atención las de juntas concejiles<sup>7</sup>. Del ámbito eclesiástico en cambio apenas hay referencias<sup>8</sup>.

<sup>4</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 5, ff. 150v, 252v, 413v, 433 y 460, y lib. 6, ff. 53v, 65 y 79v.

<sup>5</sup> *Curso general de Paleografía, y Paleografía y Diplomática españolas*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1946, pp. 226 y 545-547.

<sup>6</sup> *Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, UNED, 1988, p. 334, y *Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Madrid, Cátedra, 1996, pp. 168-169 y 207-209.

<sup>7</sup> Fernando PINO REBOLLEDO, *Diplomática municipal. Reino de Castilla (1474-1520)*, Valladolid, Sever-Cuesta, 1972, pp. 15-17; María Josefa SANZ FUENTES, “Tipología documental de la Baja Edad Media castellana: documentación concejil. Un modelo andaluz: Écija”, en *Archivística. Estudios básicos, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla*, 1981, pp. 202 y 207-208, y “De Diplomática concejil. Estado de la cuestión”, en *Lugares de escritura: la ciudad, Zaragoza*, Universidad de Zaragoza, 2015, p. 19; GRUPO DE TRABAJO DE ARCHIVEROS MUNICIPALES DE MADRID, *Manual de tipología documental de los municipios*, Madrid, Comunidad de Madrid, 1988, pp. 43-47; Alberto TAMAYO LÓPEZ-MACHUCA, *Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Madrid, Cátedra, 1996, pp. 214-218; José GARCÍA ORO, “Clasificación y tipología documental”, en Ángel RIESCO TERRERO (ed.), *Introducción a la Paleografía y la Diplomática general*, Madrid, Síntesis, 2000, p. 225; Mariano GARCÍA RUIPÉREZ, *Tipología documental municipal*, Toledo, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 2002, “Los libros de actas municipales en los siglos XIX y XX”, en Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Javier DE SANTIAGO FERNÁNDEZ (dirs.), *VII Jornadas científicas sobre Documentación contemporánea (1868-2008)*, Madrid, Universidad Complutense, 2008, pp. 233-271, y “Los ayuntamientos españoles y sus principales series documentales. Estudio de tipología documental”, *Boletín de la ANABAD*, 63 (2013), pp. 13-68, y José Miguel LÓPEZ VILLALBA, *Diplomática medieval municipal de Guadalajara, Guadalajara, Diputación Provincial de Guadalajara*, 2007, pp. 108-117.

<sup>8</sup> Milagros Cárcel las cita varias veces en “El documento episcopal. Estado actual de sus estudios”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 58 (1982), pp. 471-511; solo Alberto Tamayo les concede un breve apartado específico, distinguiendo entre las

El tenor de las actas de los registros sacramentales dista poco del de cualquier otra: a veces tienen invocación simbólica, van incoadas por la data, el núcleo tiene carácter expositivo, es común incorporar una cláusula corroborativa, y válida todo la suscripción del escribano. Las diferencias para el caso presente radican en que pueden ir redactadas no solo en tercera persona sino que con frecuencia las de bautismos y matrimonios pasan al estilo directo —añadiéndose en consecuencia una intitulación a la estructura—, y en que la firma, ya se ha dicho, el clérigo celebrante, que adopta así función notarial<sup>9</sup>.

## 1. NORMATIVA VIGENTE

Durante todo el siglo XVIII la redacción de las partidas de bautismo en el arzobispado de Toledo, al que pertenecía Belmonte, estuvo regida por las constituciones emanadas del sínodo presidido en 1682 por el cardenal Luis Manuel Portocarrero, pues hasta 1991 bajo el primado Rafael Palmero Ramos no hubo otras<sup>10</sup>. El formulario a observar reiteraba lo expuesto en las sinodales

---

episcopales y las de los libros sacramentales (*Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Madrid, Cátedra, 1996, pp. 238-239 y 242-245); el padre García Oro alude a que provenían de diferentes estamentos eclesiásticos (“Clasificación y tipología documental”, en Ángel RIESCO TERRERO (ed.), *Introducción a la Paleografía y la Diplomática general*, Madrid, Síntesis, 2000, pp. 228-230), y Pilar Pueyo Colomina también incluye algún dato aunque limitado a la Corona de Aragón (“El documento eclesiástico: la cancellería episcopal”, en Agustín UBIETO ARTETA (coord.), *Estudios sobre Aragón: en el umbral del siglo XXI*, vol. III, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2007, ed. digital).

<sup>9</sup> Pedro RUBIO MERINO, “Tipología documental en los archivos parroquiales”, en *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1981, pp. 219-221, y *Archivística eclesiástica: nociones básicas*, Sevilla, Guadalquivir Ediciones, 1999, pp. 63-68; Francisco Antonio CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, “La legislación sinodal conculse sobre los libros de bautismo: aportación a la Diplomática parroquial (siglos XVI-XVII)”, *Memoria Ecclesiae*, 9 (1996), pp. 343-378; José SAN JOSÉ PRISCO, “Orientaciones acerca de los libros sacramentales parroquiales”, *Revista Española de Derecho Canónico*, 169 (2010), pp. 975-984; Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Nicolás ÁVILA SEOANE, “Los libros sacramentales de defunción en el Madrid moderno”, en Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Javier DE SANTIAGO FERNÁNDEZ (dirs.), *IX Jornadas científicas sobre Documentación: la muerte y sus testimonios escritos*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2011, pp. 140-162, y Marta GALÁN GARCÍA, *Diplomática eclesiástica: los libros sacramentales en la parroquia de Colmenar de Oreja desde sus inicios hasta la muerte de Felipe IV*, trabajo de fin de máster defendido en 2020 en la Universidad Complutense de Madrid, pp. 25, 27 y 35-65.

<sup>10</sup> *Sínodo diocesana del arzobispado de Toledo*, Madrid, Atanasio Abad, 1682, pp. 61-62, y *Constituciones sinodales. XXV sínodo diocesano*, Toledo, Arzobispado de Toledo, 1991.

de 1601, 1620 y 1660<sup>11</sup>, con un canon de índole general e instrucciones concretas sobre posibles circunstancias especiales:

Forma del libro de bautismos:

*En la iglesia parroquial de N a tantos del mes de N de tal año yo N, cura de la dicha iglesia, bautizé un niño o niña que nació tal día, hijo o hija de N y N, legítimamente casados, parroquianos de esta iglesia o de la iglesia de N, naturales de N y que al presente viven y habitan en N, al qual le fue puesto por nombre N. Y fueron sus padrinos, que lo tuvieron o recibieron N, parroquiano de N, y N, muger de N o hija de N, parroquiana de N, y les advertí el parentesco espiritual y la obligación que tenían de enseñarle lo que le conviene saber para ser buen christiano.*

Y si alguno de los nombrados por padrinos no tocara al infante, declarará en el libro cómo fue nombrado y que no tocó al dicho infante, y no le advertirá el parentesco espiritual que, como dicho es, no lo contrae, y firmará el cura.

Si el bautizado no fuere de legítimo matrimonio, se escriba el nombre del padre o de la madre de quien constare es hijo, evitando toda ocasión de infamia.

Y si no tuviere ningún padre conocido, se escriba: *bautizó un niño o niña cuyos padres no se saben ni se conocen.*

Y si fuere expósito, se escriba el día que fue hallado y de cuántos días sería nacido verisímilmente.

Si se bautizaré en casa por el peligro de la muerte, se escriba así: *en la iglesia parroquial de N a N días del mes de N del año de N yo N, cura de esa iglesia, hice los santos exorcismos de la Iglesia en un niño, hijo de N y de N, su legítima muger, parroquianos de esta iglesia, que habitan en tal calle, que nació en tal día, el qual, por aver peligro de muerte, fue bautizado por N después de nacido, en su casa o en tal parte, y averigüé si pronunció bien la forma y aplicó la materia de agua natural a buen tiempo, y que fue bautizado en la cabeça, cuello o pecho.*

Y si fue bautizado antes de nacer, se diga por quién y que fue bautizado otra vez *sub conditione* en la Iglesia, y el nombre que le fue puesto. Y si el que le bautizare no fuere el cura, se diga en el libro: *y lo firmé, el bautizante.*

Esa misma estructura plantean Pedro Rubio Merino<sup>12</sup> y Alberto Tamayo<sup>13</sup>, que detallan qué datos del bautizado recogía la exposición: nombre, fecha de nacimiento, y padres, padrinos y testigos con indicación de naturaleza y vecindad; Rubio Merino destaca además el uso de notas marginales para

---

<sup>11</sup> Bernardo DE SANDOVAL Y ROJAS, *Constituciones synodales del arzobispado de Toledo*, Toledo, Pedro Rodríguez, 1601, ff. 63-63v; Fernando DE AUSTRIA, *Constituciones sinodales del arzobispado de Toledo*, Madrid, Bernardino de Guzmán impresor, 1622, ff. 63-63v (aunque el sínodo databa de 1620, tardaron dos años en publicarse), y Baltasar MOSCOSO Y SANDOVAL, *Constituciones synodales*, Toledo, Francisco Calvo, 1660, pp. 148-149.

<sup>12</sup> "Tipología documental en los archivos parroquiales", en *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1981, pp. 219-220, y *Archivística eclesiástica: nociones básicas*, Sevilla, Guadalquivir Ediciones, 1999, pp. 63-64.

<sup>13</sup> *Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Madrid, Cátedra, 1996, pp. 243-244.

avivar la localización de una partida concreta. Pero ningún trabajo diplomático sobre actas bautismales supera al de Francisco Antonio Chacón sobre la diócesis de Cuenca donde, hacia 1562, detecta un cambio fundamental de estilo, que pasa de la tercera a la primera persona, lo que comporta intitulación; también por esas fechas constata que se torna general la data tópica<sup>14</sup>.

Los visitadores eclesiásticos periódicamente enviados por los arzobispos comprobaban si los registros sacramentales se ceñían a las constituciones sinodales, pudiendo sancionar anomalías y, más que nada, olvidos en la exposición, como se advierte en las actas de visita levantadas tras las inspecciones de Nicolás del Villar Mazibradi el 3 de agosto de 1718, Pedro Martínez de Ribera el 1 de junio de 1732, Isidro José de Zurita y Mendoza el 11 de diciembre de 1740, y Nicolás José Lobo el 14 de mayo de 1750<sup>15</sup>:

Otrosí mandó su merced que en las partidas se ponga los lugares de donde son naturales assí los padres como las madres de los baptizados, y si son de otro obispado se diga de quá, y no se pongan los ofizios.

Visitó este libro que es donde se escriben las partidas de los que se baptizan en la yglesia parroquial de ella y, haviéndolas vissto y reconozido, halló estar puestas en conformidad de lo prevenido por las sinodales de este arzobispado. Y por haver en algunas el defecto de no expresarse el día en que nazieron los baptizados, encargó su merced a el cura desta yglesia y su theniente pongan en adelante el cuidado que en esto se requiere, menzionando en las partidas el día en que nazieron los niños que se baptizaren.

*(Al margen: Hágase expresión en el cuerpo de la partida de el nombre propio y apellido de el cura)* Que en el cuerpo de ellas exprese el nombre propio y apellido para maior formalidad.

Y encargó a el cura o su tteniente pongan en ellas las naturalezas de los padres con espresión de los lugares, y sus obispados siendo fuera de esta diózesis, y que a los extranjeros se espresse también el reino de donde sean naturales, sus obispados y pueblos.

La corrección era inmediata, si bien tiempo después podía darse el mismo error: la visita de 1750 reitera el aviso que ya se había hecho en 1718 sobre el lugar de nacimiento de los padres del neófito, cuestión que no afecta lógicamente a los expósitos pero sí a naturales, ilegítimos o de madre soltera. A

---

<sup>14</sup> "La legislación sinodal conquense sobre los libros de bautismo: aportación a la Diplomática parroquial (siglos XVI-XVII)", *Memoria Ecclesiae*, 9 (1996), pp. 368-375.

<sup>15</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 5, ff. 114v, 221v, 274v y 319.

veces incluso, además de la enmienda, se repasaban los apuntes anteriores completando lo faltante: en 1732 se añadió al margen de algunas actas anteriores la fecha de nacimiento porque en el cuerpo del asiento solo ponía la del bautismo. La inspección de 1740 alude a un desliz muy poco habitual que consistía en sustituir por el adjetivo *infraescripto* el nombre de quien bautiza, de forma que solo constaba en la suscripción (véase por ejemplo la partida de Manuel Paillón de la Serna transcrita en el epígrafe de los hijos naturales<sup>16</sup>).

Podía ocurrir que la amonestación tuviera mayor trascendencia canónica, como cuando Nicolás del Villar en 1718 exige especificar cuál de los padrinos había sostenido al neófito en la pila y, en consecuencia, contraído con él parentesco espiritual, vetando así un futuro matrimonio entre ambos<sup>17</sup>:

Así mismo, si fuesen nombrados para sacarlos de pila padrino y madrina, se diga en la partida si le tubieron ambos yn sacro fonte, y, si no le tubiesse más de uno, se diga que también fue nombrada tal persona pero que no tocó al bautizado yn sacro fonte, como se previene por la sinodal deste arzobispado<sup>18</sup>.

Las constituciones de 1682 recordaban que, para minimizar tal impedimento, el concilio de Trento había recomendado que solo apadrinara una persona —*a lo más un padrino y una madrina*—, y además aclaran no derivarse relación parental si no *tocaren al infante en el mismo acto del bautismo o recibéndole del bautizante inmediatamente después de bautizado*; esta es, de hecho, la única finalidad expresamente reconocida a los libros de bautismos: *para que aya memoria de los que huvieren contraído parentesco espiritual, mandamos que cada cura tenga un libro, que no sirva para otra cosa, en el qual assiente los que se bautizaren y sus padres y los que fueron nombrados por padrinos, declarando los que con efecto fueron tales padrinos tocando, como dicho es, al infante*<sup>19</sup>.

También podían reconvenirse cuestiones de aspecto: la calidad de la tinta en 1740 (aunque ciertas anotaciones previas están muy desvaídas, en general no era mala) y los retoques por yerros u omisiones, si bien casi siempre tal

---

<sup>16</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 5, f. 270.

<sup>17</sup> Luis Manuel FERNÁNDEZ PORTOCARRERO Y GUZMÁN, *Sínodo diocesana del arzobispado de Toledo*, Madrid, Atanasio Abad, 1682, pp. 267-269.

<sup>18</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 5, f. 114v.

<sup>19</sup> Luis Manuel FERNÁNDEZ PORTOCARRERO Y GUZMÁN, *Sínodo diocesana del arzobispado de Toledo*, Madrid, Atanasio Abad, 1682, pp. 60-61.

circunstancia se advertía al final de la partida o en nota marginal expresando su validez<sup>20</sup>.

[Ysidro Joseph de Zurita y Mendoza] visitó este libro donde se escriben las partidas de los que se bautizan en ella y, abiendo visto las que ay desde la visita antezedente a esta, halló estar puestas con la devida formalidad y según lo prevenido en las constituciones de este arzobispado, por lo que mandó su merced al cura propio así lo continúe (*al margen*: úsese de buena tinta), procurando que la tinta con que se escriben sea de buena calidad para la permanencia de dichas partidas<sup>21</sup>.

Y aviéndose reconocido las partidas colocadas desde la visita anterior, se encuentran estendidas con arreglo a sinodales y práctica del arzobispado. Y mandó [Carlos de Zurita y Mendoza] que en adelante se ponga en la estensión la más esquisita vigilancia para escusar enmiendas, entrerrenglonaduras y testaduras que después producen exepciones contra veracidad de los libros y en daño de los feligreses<sup>22</sup>.

La visita de 1718 supuso también un cambio importante en la génesis de los registros sacramentales, ya que prohibió que escribiera las partidas nadie que no fueran el párroco o su teniente. Hasta entonces se habían encargado a menudo de hacerlo los sacristanes<sup>23</sup>.

Y mandó al cura propio desta villa no permita que persona alguna maneje los libros de baptísimos ni en ellos ponga notas ni partidas sino que estas se pongan por el dicho cura o su theniente luego al punto que se haya zelebrado el baptísimos, y lo cumpla pena de diez ducados, y con apercivimiento que de lo contrario se procederá a lo que aya lugar en Derecho. Y mandó al dicho Diego Antonio Zamorano [sacristán mayor] pague a la parroquial desta villa dos ducados de multa por aver escrito las referidas partidas<sup>24</sup> y se le apercive no escriba ni ponga notas en los libros de la yglesia porque de lo contrario será castigado rigurosamente en la futura vissita<sup>25</sup>.

---

<sup>20</sup> Un caso sobre el que luego se volverá es el de Eustaquia Morate Pérez: *en medio de que están borradas algunas palabras en la partida, y también a el margen, vale. Ocaña* (rúbrica) (APB, Registro de bautismos, lib. 6, f. 59v).

<sup>21</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 5, ff. 274-274v.

<sup>22</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 5, f. 432.

<sup>23</sup> Nicolás ÁVILA SEOANE, *El rastro escrito medieval y moderno de Belmonte de Tajo. Documentación parroquial*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos Profesor Carlos Salvador Ángel Segreti, 2020, p. 135.

<sup>24</sup> En la visita de 1723 consta su pago: *otrosí se declara averse cargado en las qüentas de las rrentas de fábrica que se an tomado en esta visita los dos ducaos que en la antezedente se ympusieron a Diego Antonio Zamorano, sacristán mayor de esta parrochial* (APB, Registro de bautismos, lib. 5, f. 141).

<sup>25</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 5, ff. 114-114v.

## 2. ESTRUCTURA DIPLOMÁTICA

El formulario de las partidas de expósitos en el siglo XVIII apenas difiere del resto de bautizados, redactado siempre en primera persona:

– Hasta la visita de 1718 una cruz invocatoria encabezaba cada página, costumbre abandonada, de ahí que no afecte a ninguna de nuestras partidas de expósitos.

– Data completa bajo la preposición *en*; primero la tónica con el nombre tanto de la parroquia (*Santa María de la Estrella*, sustituido casi siempre por *Nuestra Señora de la Estrella* bajo don Cristóbal López de Ocaña) como del pueblo<sup>26</sup>. La cronológica, incoada por un segundo *en* y toda ella literal, señala día, mes y año.

– Intitulación con el nombre del oficiante precedido del pronombre *yo* y el tratamiento *don*, y seguido de la fórmula *cura propio de dicha yglesia, cura propio de dicha parroquial* o *cura propio de dicha villa*. Si el sacerdote cuenta con un título académico también se indica, justo antes del *don*: *el lizenziado* o *el doctor*. Como sabemos, la omisión del antropónimo contravenía las sinodales, yerro presente al inscribir a Juan de la Cruz el 15 de septiembre de 1774: *yo el infrascripto cura propio de dicha villa*<sup>27</sup>.

– Exposición. Generalmente empieza poniendo *bapticé sub conditione*, ante la duda de si el niño había recibido previamente bautismo de urgencia. Las constituciones de 1682 declararon su obligatoriedad incluso aunque la criatura llevara una nota declarando estar ya bautizado:

Considerando la necesidad de este santo sacramento en los infantes para poder entrar en el rreyno de los cielos y el incomparable perjuizio que podría seguirse a los expósitos si no habiendo sido legítimamente bautizados se les negasse el baptismo con pretexto de traer, como muchas vezes acontece, escrito en una cédula que están bautizados, la qual puede suponerse por la malicia o errarse por la ignorancia o inadvertencia y turbación que en semejantes casos se experimenta, nos [el cardenal primado Luis Manuel Portocarrero], deseando proveer la seguridad que en materia tan importante se requiere, siguiendo la mente de los sacros cánones y conformándonos con lo dispuesto por nuestros antecessores de buena memoria y con la práctica y estilo de nuestro arçobispado, *sancta synodo aprobante*, estatuímos y mandamos a todos los curas de nuestro arçobispado que baptizen *sub conditione* a los niños expósi-

---

<sup>26</sup> Sobre las variantes para nombrar a Belmonte (*Belmonte de Taxo, Pozuelo, Pozuelo de Velmonte* y *Pozuelo de Velmonte de Tajo* por citar solo los empleados en las transcripciones de este trabajo) véase Nicolás ÁVILA SEOANE, *Belmonte de Tajo hasta el siglo XVI en las fuentes documentales*, Alcorcón, Instituto de Estudios Históricos del Sur de Madrid Jiménez de Gregorio, 2008, pp. 219-228.

<sup>27</sup> Ya vimos al principio en una nota la ubicación de cada una de las partidas de expósitos del siglo XVIII en los libros 5 y 6 de bautismos del archivo parroquial.

tos, aunque los hallen con cédula de que están bautizados, si no es en caso que por algún camino averigüen de cierto que están bien bautizados<sup>28</sup>.

Tal prevención falta —ya fuera por despiste o constancia inequívoca de haberse administrado el sacramento en forma— para Francisco Javier en 1769 y Eustasio en 1762 (*bauticé solemnemente*<sup>29</sup>).

A veces lo complementa una referencia al resto de la liturgia: *bauticé sub conditione e hize las demás zeremonias del bautismo* (1725); *puse los santos óleo y chrisma y bauticé sub conditione* (1766) o *bauticé sub conditione y suplí las ceremonias de el bautismo* (1787). Se echa de menos el verbo *bautizar* el 31 de octubre de 1789: *puse los santos óleo y chrisma, y administré las demás preces y sagradas ceremonias*.

– Dirección, que interrumpe la exposición, bajo la partícula *a* seguida de *un niño* o *una niña*. A continuación pueden ir el adjetivo *expósito* (1725), la incapacidad de filiarlo (*hijo de padres no conocidos* —actas de 1766 y 1769, a nombre de Joaquín de Pina Manrique—, o *cuíos padres se ignoran* —1774, 1787, 1789 y 1792, de Cristóbal López de Ocaña—) o pormenores del hallazgo (*que pusieron de noche en una zera de esta villa en 1725, que la pusieron a la puerta de una cassa de esta dicha villa en 1737, que la noche próxima antecedente fue expuesta a las puertas de una casa de esta villa en 1766, que pareció nació la noche antecedente y fue hallado a la ventana de una casa de esta villa en 1769, que el día antes se halló en la puerta de un vecino de este pueblo en 1774, el qual amaneció en este dicho día a la puerta de una casa de esta dicha villa en 1789, y el qual en el expresado día amaneció a la puerta de un vecino de esta dicha villa en 1792*).

– Continúa la exposición indicando si la criatura portaba algún mensaje declarando su nombre o estar bautizada: *traía cédula en que decía llamarse María Lázaro por aver nacido día de San Lázaro, que fue el día precedente, y aver sido bautizada privadamente* (1766), *trahía cédula que expressaba no estar bautizado* (1769), *se le encontró en el fajero un papel en que se advierte que nació esta niña aier beinte y siete de el citado mes y que estaba bautizada, pero no siendo bastante para quedar io de el todo cierto, la bauticé en la forma dicha* (1787), *y no teniendo certeza de estar dicho niño en la realidad bautizado en medio de haverse hallado con él un papel simple que lo aseguraba, le bauticé debajo de condición* (1789), *y con cédula de no estar bautizado* (1792). No puede haber, claro es, como en las partidas normales, fecha de nacimiento, carácter de legítimo, y nombre, naturaleza y vecindad de los padres: *que nació*

<sup>28</sup> *Sínodo diocesana del arzobispado de Toledo*, Madrid, Atanasio Abad, 1682, pp. 58-59.

<sup>29</sup> Este adverbio o fraseado *con la solemnidad acostumbrada* no siempre excluyen el *sub conditione*, ambas fórmulas concurren para María de la O Lázaro en 1766 y Juan de la Cruz en 1774.

*a ocho de dicho mes y año [noviembre de 1717], hija lexítima de Joseph Beçino, natural de Villamanrique de Tajo, y de Ana María Zamorano, su muger lexítima, natural desta villa, y vezinos de ella*<sup>30</sup>.

Después se le asigna el nombre, precedido de *púsela por nombre o le puse por nombre*. Discrepan la de 1787, que lo traslada al final de la exposición, y la escueta de 1789 *le puse Manuel de los Santos*, en ambos casos por probable despiste.

La exposición se cierra con la mención del padrino o la madrina, siempre uno solo según hemos visto que recomendaban las sinodales de 1682. Suele poner: *fue su padrino que la tubo en el sacro fonte* (a veces apostillado: *al tiempo de echarle el agua o al tiempo del sacramento*), de quién se trata y su vecidad, el marido si era madrina, recordatorio hecho de viva voz por el sacerdote del parentesco espiritual y las responsabilidades contraídas como recalca la normativa del sínodo (*a quien advertí el parentesco espiritual; y lo demás que advierte el ritual rromano; y la obligación de enseñarle la doctrina christiana; y demás obligaciones; y obligación de enseñar a su ahijado la doctrina christiana...*).

–Acto seguido figura hasta 1769 una cláusula corroborativa con los dos testigos de la ceremonia, especificando con frecuencia vecindad y profesión si eran eclesiásticos. El las partidas suscritas por Juan de Arévalo va en gerundio: *siendo testigos don Mathías Torressano, presbítero, y Joseph de Úbeda, sacristán, todos vezinos de esta villa* (1725), y *siendo testigos Joseph de Úbeda y Roque Torressano* (1737), pero Joaquín de Pina escoge el pretérito: *fueron testigos don Francisco García, vecino de esta villa, y Esteban Padrino, sacristán* (1766), y *fueron testigos Bernardo de Andrés y Esteban Padrino, vecinos de esta villa* (1769). Esta corroborativa había desaparecido del registro de bautismos de Belmonte inmediatamente después de la visita del 13 de febrero de 1758 pese a no constar en ella ningún mandamiento al respecto y dar por bueno lo hasta entonces hecho: [Alfonso Merino y Torres] *alló estar sus parttidas desde visitta pasada a estta bien puesttas y esttendidas según sínodo, y encargó a el cura o su theniente así lo continúen*<sup>31</sup>; se recuperó la mención de los testigos durante el curato de Joaquín de Pina, aunque no siempre, a partir del 4 de noviembre de 1765<sup>32</sup>, de ahí que esté en las dos actas de expósitos que él suscribió, volviendo a perderse tras su última partida del 11 de julio de 1770<sup>33</sup>. El sucesor Cristóbal López de Ocaña lo desechó.

– Sí se mantiene todo el siglo la corroborativa de suscripción. En época de Juan de Arévalo se limita a *y lo firmé*; con Joaquín de Pina vemos la misma

<sup>30</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 5, f. 105v.

<sup>31</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 5, f. 351.

<sup>32</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 5, f. 408.

<sup>33</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 5, f. 435v.

fórmula en 1766, pero alargada en 1769: *y para que conste, lo firmé*; bajo Cristóbal López de Ocaña se prefiere *y por la berdad lo firmé*.

- Al final del cuerpo de la partida va un segundo elemento cronológico (solo falta en 1769): *ut supra* o *fecha ut supra* en las actas a nombre de López de Ocaña. Indica que la fecha de la *conscriptio* (redacción del documento) coincide con la *actio* (el bautizo) puesta al principio.

- Valida el acta la suscripción del oficiante, con su titulación académica si la tiene, tratamiento *don*, y su nombre, firma y rúbrica.

He aquí transcritas las ocho partidas detectadas:

(*Al margen*: Una niña expósita).

En la yglesia parrochial de Santa María de la Estrella de esta villa de Belmonte de Tajo en veynte y nueve días del mes de henero deste año de mil setecientos y veynte y cin-co yo el lizenziado don Juan de Arévalo, cura propio de dicha yglesia, bapcticé sub conditione e hize las demás zeremonias del bapctismo a una niña expósita que pusieron de noche en una zera<sup>34</sup> de esta villa. Púsela por nombre María Antonia Francisca de la Estrella. Fue su padrino que la tubo en el sacro fonte Antonio Rao, vezino de esta villa, a quien advertí el parentesco espiritual y lo demás que advierte el ritual romano, siendo testigos don Mathías Torressano, presbítero, y Joseph de Úbeda, sacristán, todos vezinos de esta villa. Y lo firmé. Ut supra.

Lizenziado don Juan de Arévalo (*rúbrica*).

(*Al margen*: Francisca Xaviera Liduvina. Expósita).

En la yglesia parroquial de Santa María de la Estrella de esta villa de Pozuelo de Belmonte en quatro días de el mes de marzo de este año de mill setezientos y treynta y siete yo el lizenziado don Juan de Arévalo, cura propio de dicha yglesia, bapcticé sub conditione y hize las demás zeremonias de el bapctismo a uniña (*sic*) que la pusieron a la puerta de una cassa de esta dicha villa. Pússela por nombre Francisca Xaviera Liduvina. Fue su madrina que la tubo en el sacro fonte Francisca de Cárdenas, vezina de esta villa, a quien advertí el parentesco espiritual y lo demás que advierte el ritual romano, siendo testigos Joseph de Úbeda y Roque Torressano. Y lo firmé. Ut supra.

Lizenziado don Juan de Arévalo (*rúbrica*).

(*Al margen*: María de la O Lázara. Expósita).

En la yglesia parroquial de Santa María de la Estrella de esta villa de Pozuelo de Belmonte de Tajo en diez y ocho días del mes de diziembre de mil setecientos sesenta y seis yo don Joachín de Pina Manrique, cura propio de dicha yglesia, puse los santos óleo y chrisma y bapcticé sub conditione con la solemnidad acostumbra da a una niña hija de padres no conocidos que la noche próxima antecedente fue expuesta a las puertas de una casa de esta villa, y traía cédula en que decía llamarse María Lázaro por aver nacido día de San Lázaro, que fue el día precedente, y aver sido bautizada

---

<sup>34</sup> El *Diccionario de Autoridades* bajo *acera* pone que *algunos escriben cera, sin la a, pero lo más freqüente es con ella*.

privadamente. La puse por nombre María de la O Lázara. Fue su madrina que la tubo in sacro fonte al tiempo de echarle el agua Raphaela González, muger de Santiago de Ávila, vecina de esta villa, a quien advertí lo que ordena el rritual rromano. Fueron testigos don Francisco García, vecino de esta villa, y Esteban Padrino, sacristán. Y lo firmé. Ut supra.

Don Joachín de Pina Manrique (*rúbrica*).

(*Al margen: Expósito*).

En la yglesia parroquial de Santa María de la Estrella de esta villa de Pozuelo de Velmonte de Tajo en tres días del mes de diziembre de mil setecientos sesenta y nueve yo don Joachín Francisco de Pina Manrique, cura propio de dicha parroquial, bauticé solemnemente a un niño hijo de padres no conocidos que parece nació la noche antecedente y fue hallado a la ventana de una casa de esta villa, y trahía cédula que expressaba no estar bautizado. Le puse por nombre Francisco Xavier. Fue su madrina que le tubo in sacro fonte al tiempo del sacramento Josepha García, vecina de esta villa, muger de Miguel Antonio de Oreja, a la que advertí el parentesco espiritual y la obligación de enseñarle la doctrina christiana. Fueron testigos Bernardo de Andrés y Esteban Padrino, vecinos de esta villa. Y para que conste, lo firmé.

Don Joachín Francisco de Pina Manrique (*rúbrica*).

(*Al margen: Juan de la Cruz, expósito*).

En la yglesia parroquial de Nuestra Señora de la Estrella de esta villa de Pozuelo de Velmonte en quinze días de el mes de septiembre de mil setecientos y setenta y quatro yo el infrascripto cura propio de dicha villa bauticé solemnemente sub conditione a un niño que el día antes se halló en la puerta de un vecino de este pueblo, cuios padres se ignoran. Le puse por nombre Juan de la Cruz. Fue su madrina que le tubo a el tiempo de echarle el agua doña Juana Sánchez, natural y vecina de esta villa; la advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones. Y por la berdad lo firmé. Fecha ut supra.

Don Christóbal López de Ocaña (*rúbrica*).

(*Al margen: Damiana, expósita*).

En la yglesia parroquial de Nuestra Señora de la Estrella de esta villa de Pozuelo de Velmonte de Tajo en beinte y ocho días de el mes de septiembre de el año de mil setecientos y ochenta y siete yo don Christóbal López de Ocaña, cura propio de dicha villa, bauticé sub conditione y suplí las ceremonias de el bautismo a una niña cuios padres se ignoran. Se le encontró en el fajero un papel en que se advierte que nació esta niña aier beinte y siete de el citado mes y que estaba bautizada, pero no siendo bastante para quedar io de el todo cierto, la bauticé en la forma dicha. La tubo en las sagradas ceremonias y a el tiempo de echarla el agua Manuela Deogracias Oreja, natural y vecina de esta villa; la advertí el parentesco espiritual y demás que previene el rritual rromano. Púsela por nombre Damiana. Y por la verdad lo firmé. Fecha ut supra.

Don Christóbal López de Ocaña (*rúbrica*).

(*Al margen*: Manuel de los Santos, expósito).

En la yglesia parroquial de Santa María de la Estrella de esta villa de Pozuelo de Velmonte de Tajo en treinta y un días de el mes de octubre de el año de mil setecientos ochenta y nueve yo don Christóbal López de Ocaña, cura propio de dicha villa, puse los santos óleo y chrisma, y administré las demás preces y sagradas ceremonias a un niño recién nacido cuios padres se ignoran, el qual amaneció en este dicho día a la puerta de una casa de esta dicha villa. Y no teniendo certeza de estar dicho niño en la realidad bautizado en medio de haverse hallado con él un papel simple que lo aseguraba, le bauticé debajo de condición. Y le puse Manuel de los Santos. Le tubo a el tiempo de echarle el agua Antonia García, natural y vecina de esta villa, a quien hice las advertencias que previene el rritual rromano. Y por la verdad lo firmé. Fecha ut supra.

Don Christóbal López de Ocaña (*rúbrica*).

(*Al margen*: Eustasio, expósito).

En la yglesia parroquial de Nuestra Señora de la Estrella de esta villa de Pozuelo de Velmonte de Tajo en beinte y nueve días de el mes de marzo de el año de mil setecientos noventa y dos yo el doctor don Christóbal López de Ocaña, cura propio de dicha parroquial, bauticé solemnemente a un niño recién nacido cuios padres se ignoran, el qual en el expresado día amaneció a la puerta de un vecino de esta dicha villa con cédula de no estar bautizado. Púsele por nombre Eustasio. Fue su madrina que le tubo a el tiempo de echarle el agua Victoria Alonso, natural y vecina de esta villa; la advertí el parentesco espiritual y obligación de enseñar a su ahijado la doctrina christiana. Y por la verdad lo firmé. Fecha ut supra.

Doctor don Christóbal López de Ocaña (*rúbrica*).

En el margen izquierdo destaca el señalador *expósito*, precedido casi siempre del nombre aplicado, pero en 1725 y 1769 solo pone: *una niña expósita* y *expósito*.

Si el neonato abandonado perecía, no siempre llegaba a registrarse en los libros de bautismos aun habiendo recibido el sacramento, y solo figuraba en los de difuntos. Hay dos actas de este jaez escritas en tercera persona y dispuestas así: data cronológica, exposición (incoada por *falleció*, *una niña*, días de vida estimados, ignorancia de quiénes fueran los padres, lugar y fecha del hallazgo, certificación del bautizo y cura que lo celebró, lugar de la sepultura y, en un caso, constancia de haberse pagado el entierro de limosna —al margen sí pone en las dos actas que fue de *caridad*—), cláusula corroborativa que pasa al estilo directo (*y firmé*, *y lo firmé*), y firma.

(*Al margen*: niña. Caridad).

(*Calderón*) En veinte y çinco de abril de setecientos y çinco falleció una niña recién naçida, de padres no conoçidos, la qual fue allada en los poyos de la audiència en la plaça desta villa el día quince del corriente. Y la baptiço el lizençiado Matías Torresano, presvitero. Se enterró en el cuerpo desta yglesia, de limosna. Y firmé.

Guerra (*rúbrica*)<sup>35</sup>.

(*Al margen*: niña. Caridad).

(*Calderón*) En veinte y dos de nobiembre de mill seteçientos y çinco falleció una niña de tres días de hedad poco más o menos, de padres no conoçidos, que fue allada el día diez y nuebe del corriente en la calle Oscura desta villa en la bentana de Diego Antonio Zamorano, sin çédula y reçièn naçida. Y la baptiçó el lizenziado Matías Torrensano, presvítero, y se enterró en el cuerpo desta yglesia. Y lo firmé.

Guerra (*rúbrica*)<sup>36</sup>.

Distinta es el acta conjunta de dos expósitos, probablemente gemelos, que murieron con un par de días de diferencia: se redactó en primera persona incluyendo data tópica y nombre de los niños.

(*Al margen*: pobre).

En la villa de Pozuelo de Belmonte de Tajo en siete y nueve días del mes de nobiembre de mil setecientos y cinquenta y ocho fallecieron dos niños expósitos de padres no conocidos, a quienes por singular necesidad yo el infrascripto cura propio privadamente baptizé sub conditione. Y les puse por nombres Simón y Judas Tadeo. Y se enterraron en la parroquial de esta villa, de que certifico y firmo.

Doctor don Manuel Joaquín Morón (*rúbrica*)<sup>37</sup>.

En el registro de difuntos del siglo XVIII encontramos además un par de actas de incluseros ahijados por vecinos de Belmonte. La de 1711 aclara que venía *de la ynclusa de Madrid*, ubicada hasta 1801 en la Puerta del Sol<sup>38</sup>, mientras que la de 1719 no lo especifica, quedando en duda si también procedía de la capital o del hospicio que los clérigos menores del convento del Espíritu Santo de Madrid tenían en Belmonte al menos desde mediados del siglo XVII<sup>39</sup>.

El formulario es como el de las dos de 1705, sustituyéndose en la exposición las circunstancias del hallazgo y el bautizo por los nombres del hospicio y de la persona que se había hecho cargo del niño. El párroco olvidó suscribir la primera.

---

<sup>35</sup> APB, Registro de defunciones, lib. 1, pie 7, f. 180.

<sup>36</sup> APB, Registro de defunciones, lib. 1, pie 7, f. 183v.

<sup>37</sup> APB, Registro de defunciones, lib. 2, ff. 224-224v.

<sup>38</sup> Más detalles de este establecimiento y otros hospicios de Madrid en Pedro ESPINA PÉREZ, *Historia de la inclusa de Madrid*, Madrid, Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, 2005.

<sup>39</sup> Nicolás ÁVILA SEOANE, *El rastro escrito medieval y moderno de Belmonte de Tajo. Documentación parroquial*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos Profesor Carlos Salvador Ángel Segreti, 2020, pp. 47-54.

(*Al margen*: niño. Caridad).

(*Calderón*) En quince de henero de mill setecientos y onze falleció un niño de un año poco más o menos, el qual avía traýdo de la ynclusa de Madrid Ana de Humanes, muger de Simón Pérez, vezinos desta villa. Se enterró en el cuerpo de la yglesia, de caridad. Y firmé<sup>40</sup>.

(*Al margen*: niño. Pobre).

En siete de julio de mil settecientos y diez y nueve falleció un niño de la ynclusa que Ana Corcovado (*interlineado*: criava), de edad de quarenta días poco más o menos. Se enterró en el cuerpo de esta yglesia. Y para que conste lo firmé. Ut supra. Don Diego de Algette (*rúbrica*)<sup>41</sup>.

### 3. HIJOS DE SOLTERA

Estas actas son similares a las de hijos legítimos, soslayada tal circunstancia y sin que figure padre:

En la yglesia parroquial de Santa María de la Estrella de esta villa de Pozuelo Velmonte de Tajo en veinte días del mes de noviembre de mil setecientos sesenta y nueve yo don Joseph Gómez, presbítero, con licencia de don Joachín Francisco de Pina Manrique, cura propio de dicha parroquial, bauticé solemnemente a una niña que nació en el mismo día, hija de Francisca de Ygueras, natural y vecina de dicha villa. La puse por nombre Feliciana. Fue su madrina que la tubo in sacro fonte al tiempo del sacramento Gregoria Ramírez, vecina de esta villa, a quien advertí el parentesco espiritual y la obligación de enseñarla la doctrina christiana. Fueron testigos Joseph Sánchez González y Manuel Sánchez Bodeguero, de que certifico y firmo. Don Joseph Gómez (*rúbrica*)<sup>42</sup>.

Diferente es el caso de los póstumos, en cuyas partidas sí pone al padre indicando que es *ya difunto*:

(*Al margen*: Diego Terçeño (*sic*). Diego. Derechos, 4 rreales).

(*Calderón*) En la yglesia parrochial de Santa María de la Estrella de esta villa de Belmonte de Tajo en nueve de agosto de mil setecientos y siete yo el lizenziado don Matías Torresano Martínez, theniente cura desta yglesia, puse los santos óleo y chrisma y çecelebré las demás preçes del santo baptismo solemnemente a un niño que nació a veinte y seis de jullio pasado deste dicho año, hijo lexítimo de Diego Terçeño (*sic*), ya difunto, y de Bitoria Pasqual, su muger lexítima, vezinos y naturales desta villa, a el qual baptiçó por necesidad el lizenziado don Francisco García, presvítero desta villa, que aquí firmó. Púsele por nobre Diego. Fue su madrina de pila doña Mariana Riz, ve-

---

<sup>40</sup> APB, Registro de defunciones, lib. 2, f. 2v.

<sup>41</sup> APB, Registro de defunciones, lib. 2, f. 38.

<sup>42</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 5, f. 432v.

zina desta villa, a quien advertí la obligación de la educación cristiana. Siendo testigos Diego Antonio Zamorano y Juan Martínez. Y lo firmé.

Don Francisco García Freire (*rúbrica*). Lizenziado don Mathías Torresano Martínez (*rúbrica*)<sup>43</sup>.

El margen izquierdo de esa precisa partida destaca completos los datos acostumbrados en la época: nombres del padre y el niño, y coste de la ceremonia (en los expósitos solo figuraba ahí el bautizado, como hemos visto, pues no se pagaba nada). Esos cuatro reales sufragaban el alquiler del capillo, capa y cruz bautismales, otros tres cobraba el párroco y uno el sacristán. El visitador de 1718 Nicolás del Villar Mazibradi ordenó reducir a la mitad los derechos y limitar las ganancias de cura y ayudante:

Así mismo á reconocido su merced [Diego Antonio Zamorano, sacristán mayor de la parroquial desta villa] que los derechos que se llevan por un baptíssimo son quatro reales a la fábrica de la yglesia por el capillo, cruz y capa, y tres reales el cura y uno el sacristán, y por esta razón suelen no encontrar los pobres quien quiera sacar de pila los niños, dilatándoles el baptíssimo en conozido riesgo de que mueran sin él. Y proveyendo de remedio, mandó [el visitador] que de aquí adelante se guarde lo dispuesto por la sinodal deste arzobispado, llevando la fábrica solos dos reales por el capillo, y el cura una bela del pesso que la quissieren traer, y el sacristán un pan, y no lleven más derechos por ningún título pena de dos ducados por cada vez que lo contrario se hiziesse, y que se procederá por todo rigor de Derecho<sup>44</sup>.

A partir de entonces la glosa marginal pasa a incluir el nombre de la madre y el nuevo precio: *capillo 2 rreales*. Tras la visita de 1758 dejó de anotarse la tasa sin que hubiese mandamiento, recuperándose entre el 22 de noviembre de 1762 (en el lateral de la partida anterior, del día 8, pone: *desde aquí se hizo cargo de los capillos Esteban Padrino, sachristán mayor*) y el 10 agosto de 1770<sup>45</sup>. Cualquier excepción quedaba consignada, como pasó el 28 de marzo de 1750 con María Francisca, hija de unos *pobres que passaban de camino: sin ofrenda ni capillo*<sup>46</sup>.

#### 4. FALTA DE DISPENSA MATRIMONIAL

Esta circunstancia impedía el legítimo matrimonio, por lo que se dejaba constancia en la exposición de las actas de los hijos habidos:

---

<sup>43</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 5, f. 63.

<sup>44</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 5, ff. 114v-115.

<sup>45</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 5, ff. 388-388v y 436.

<sup>46</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 5, f. 318.

(*Al margen*: Acaçio Carralero. Françisco. Derechos, 4 rreales).

(*Calderón*) En la villa de Belmonte de Tajo en quatro días del mes de mayo de mill se-teçientos y ocho yo don Joseph Antonio de Junguitu y Eguía, cura propio de dicha villa, baptisé solemnemente un niño que nació a veinte y quatro de abril de mill se-teçientos y ocho, hijo natural de Acaçio Carralero y de Ysabel Sánchez, solteros, ve-zinos y naturales desta dicha villa, parientes en tercero grado de consanginidad (*sic*), de que tienen hecha súplica a Su Santidad. Púsele por nombre Francisco. Fue su pa-drino de pila Françisco Carralero, veçino desta villa y abuelo del baptizado, a quien advertí el parentesco espiritual y lo demás que advierte el rritual rromano. Siendo testigos Diego Antonio Zamorano y Françisco de Toro. Y lo firmé. Licenciado Junguitu y Eguía (*rúbrica*)<sup>47</sup>.

(*Al margen*: Eustaquia, hija según se dice de Ysidro Morate y (*tachado*) de Agustina Pérez).

En la yglesia parroquial de Nuestra Señora de la Estrella de esta villa de Pozuelo de Velmonte de Tajo en seis días de el mes (*tachado*) de noviembre de el año de mil se-teçientos y ochenta y ocho yo don Christóbal López de Ocaña, cura propio de dicha villa, bauticé solemnemente a una niña que nació en dos de dicho mes y año, hija según se dice de Ysidro Morate (*tachado*) y de Agustina Pérez, los cuales siguen pleito matrimonial en la vicaría de Toledo, hallándose a el mismo tiempo con impedimento dirimente de consanguinidad; son naturales y vecinos de esta villa. Púsela por nom-bre Eustaquia. Fue su madrina que la tubo a el tiempo de echarla el agua Francisca Pérez, tía materna de la bautizada, natural y vecina de esta villa; la advertí el paren-tesco espiritual y obligación de enseñar a su ahijada la doctrina christiana. Y por la verdad lo firmé. Fecha ut suppra.

Don Christóbal López de Ocaña (*rúbrica*).

En medio de que están borradas algunas palabras en la partida, y también a el mar-gen, vale. Ocaña (*rúbrica*)<sup>48</sup>.

Una vez conseguido el pláçet pontificio podía legitimarse al ya bautizado poniéndolo al margen:

(*Al margen*: María Petronila Eugenia, hija según se dice de Bernardo Román de la Pla-za y de doña Josepha García Freyre. Capillo, 2 rreales. María Petronila Eugenia con-tenida en esta partida fue legitimada por el matrimonio que contraxeron los expressa-dos Bernardo Román de la Plaza y doña Josepha García Freyre en 7 de junio de 1768, y por tal hija legítima de los dichos la declaró el señor teniente vicario general de la ciudad de Toledo (*interlineado*: en virtud de bula de Su Santidad) por su despacho de 3 de dicho mes y año que está en el archivo de esta yglesia; la partida de matrimonio

---

<sup>47</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 5, f. 66v.

<sup>48</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 6, f. 59v.

de los dichos está en el libro correspondiente al folio 163<sup>49</sup>. Entre renglones: “en virtud de bula de”, valga. Don Joaquín de Pina Manrique (*rúbrica*)).

---

<sup>49</sup> En realidad está en el folio anterior: (al margen: *Bernardo Román de la Plaza con doña Josepha García Freyre*) *En la yglesia parroquial de Santa María de la Estrella de esta villa de Pozuelo de Velmonte de Tajo en siete días del mes de junio de mil setecientos sesenta y ocho yo don Joaquín Francisco de Pina Manrique, cura propio de dicha parroquial, con despacho del señor don Vicente Manuel García Casarrubios, teniente vicario general de la ciudad y arzobispado de Toledo, dado en dicha ciudad ante Francisco Urbano Pérez, notario, en tres días de dicho mes y año, que queda en el archivo de esta yglesia, desposé por palabras de presente que hacen verdadero matrimonio y velé in facie Ecclesiae a Bernardo Román de la Plaza, hijo legítimo de Thomás de la Plaza y de María Ximénez Alóndiga, natural de la villa de Estremera y vecino de la de Fuentidueña de Tajo, con doña Josepha García Freyre, hija legítima de don Francisco García Freyre y de doña Petronila de la Plaza, natural y vecina de esta villa, aviendo sido dispensados en el impedimento de segundo grado en línea igual de consanguinidad en virtud de bula de nuestro santísimo padre Clemente papa XIII, y aviendo hecho en esta parroquial una de las tres amonestaciones que manda el santo concilio de Trento al tiempo del ofertorio de la missa mayor el día cinco de dicho mes y año, que fue domingo infra octavan Corporis Christi, con expresión de ser única dicha amonestación por averse dispensado las otras dos por dicho señor teniente vicario como tal consta del referido despacho, y no (interlineado: aviendo) resultado algún otro impedimento ni de la que en dicho día se hizo en la parroquial de dicha villa de Fuentidueña de Tajo según consta de certificación del cura propio de dicha parroquial que quedatambién en el archivo de esta yglesia, siendo primero examinados dichos contrayentes y aprobados en la doctrina christiana y aviendo confessado sacramentalmente. Fueron testigos Joaquín Martín, Pedro Raphael Palenzuela y Ramón García, vecinos de esta villa. De todo lo qual certifico y firmo. Entre renglones “aviendo”, valga. Don Joaquín Francisco de Pina Manrique (*rúbrica*) (APB, Registro de matrimonios, lib. 1, ff. 162-162v). La dispensa de segunda y tercera amonestaciones se conserva en APB, Libro de órdenes comunicadas, f. 102: (al margen: 1<sup>a</sup> domingo cinco de junio) *Nos el doctor don Vicente Manuel García Casarrubios, del gremio y claustro de la unibersidad de Alcalá de Henares y theniente vicario general de esta ciudad de Toledo y su arzobispado, e otrosí juez appostólico que somos en virtud de bulla, letras appostólicas de nuestro muy santo padre y señor Clemente, por la dibina probidencia papa décimo tercio, ganadas a favor de Bernardo Román de la Plaza, hijo lexítimo de Thomás de la Plaza y de María Giménez Alóndiga, natural de la villa de Estremera, vecino de la de Fuentidueña de Tajo y residente en la de Pozuelo de Velmonte de Tajo, todas tres de esta diócesis, y Josepha María García Freire, hija lexítima de don Francisco García Freire y de doña Petronila de la Plaza, natural y vecina de dicha villa de Belmonte de Tajo, a efecto de contraer matrimonio y que para ello se les dispense el ympedimento de segundo grado en línea igual de consanguinidad que entre ellos ay, cuya jurisdicción tenemos aceptada, de que el yfrascripto notario da fee, y de ella usando, por la presente damos licencia al cura o theniente de la parroquial de dicha villa de Fuentidueña de Tajo para que haga en su yglesia entre dichos contrayentes y para el matrimonio que pretenden, expresando dicho parentesco, una de las tres amonestaciones que dispone el santo concilio de Trento, con expresión de ser única por quanto por justas causas hemos dispensado las otras dos, y, pasadas veinte y quatro horas a dicha amonestación, certifique y de por fee lo que de ella resultare y día en que la hiciere al cura o theniente de la parroquial de dicha villa de Belmonte, a quien tenemos cometida la efectua-**

En la yglesia parroquial de Santa María de la Estrella de esta villa de Pozuelo de Velmonte de Tajo en catorce días del mes de noviembre de mil setecientos sesenta y siete yo don Román Lorenzo Sánchez, presbítero de esta villa, con licencia expresa del señor don Joaquín de Pina Manrique, cura propio de dicha parroquial, hice los exorcismos, puse los santos óleo y chrisma, y bauticé solemnemente a una niña que nació el día trece de dicho mes y año, hija según se cree de Bernardo Román de la Plaza, natural de la villa de Estremera y vecino de la de Fuentidueña de Tajo, el qual tiene pleyto pendiente matrimonial con doña Josepha García Freyre, natural y vecina de esta villa, de quien es hija la bautizada. Púselo por nombre María Petronila Eugenia. Fue su madrina que la tubo in sacro fonte al tiempo del sacramento doña María Morales, natural y vecina de esta villa, a quien advertí el parentesco espiritual y la obligación a enseñarla la doctrina christiana. Fueron testigos don Joseph Gómez, presbítero, y Esteban Padrino, sacristán, de que certifico y firmo. Y firmo. Fecha ut supra. Véase la nota marginal.

Lizenziado don Román Lorenzo Sánchez (*rúbrica*)<sup>50</sup>.

## 5. HIJOS NATURALES

Son los extramatrimoniales. Comprenden por tanto a los del epígrafe anterior, de ahí que en la partida de Acacio Carralero ponga que era *hijo natural de Acaçio Carralero y de Ysabel Sánchez, solteros*. Pero hay dos desinteresados de dispensa, ambos con padre forastero:

(*Al margen*: Juan de la Torre. María de la Cruz. Derechos, 4 reales).

En la yglesia parrochial de Santa María de la Estrella de esta villa de Belmonte de Tajo en dos de octubre de setecientos y nueve yo el lizenziado don Joseph Anttonio de Junguitu y Eguía, cura propio desta dicha villa, puse los santos olio y chrisma y çecelebré los (*sic*) demás preçes del santo baptismo de una niña que nació a quince de septiembre de dicho año a quien baptiçó por neçesidad el lizenziado don Matías Torresano, hija natural de Juan de la Torre, veçino de Chinchón, y de Fides del Balle, veçina desta villa. Fue su padrino de pila Custodio Morate, veçino desta villa, a quien advertí

---

*ción de dicho matrimonio. Dada en Toledo a tres de junio de mill setecientos sesenta y ocho. Doctor Casarrubios (rúbrica). Por su mandado, Francisco Urbano Pérez (rúbrica). Para ppublicar y dar por fee. Y a la vuelta el certificado del cura de Fuentidueña: certifico yo don Francisco Xavier Thomás Zaragoza, cura propio de la yglesia parrochial de el señor San Andrés de esta villa de Fuentidueña, que domingo cinco de junio de este año de setecientos sesenta y ocho amonesté en dicha mi yglesia para efecto de contraer matrimonio, según orden de nuestra madre la Yglesia y constituciones del santo concilio de Trento, a Bernardo de la Plaza y doña Josepha García Freire, y de ella no á rresultado impedimento alguno que le embarace su matrimonio, de lo qual he obrado en birtud del despacho que antecede por el doctor don Bicente Manuel García Casarrubios, teniente vicario general de la ziedad de Toledo, que, para que conste al cura propio de la villa de Belmonte assí lo certifico y firmo en esta dicha villa de Fuentidueña en seis días del mes de junio, mil setecientos sesenta y ocho. Don Francisco Xavier Thomás Zaragoza (rúbrica).*

<sup>50</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 5, ff. 420-420v.

la obligación de la educación cristiana. Testigos Diego Antonio Zamorano y Francisco de Toro. Y firmé. Ut supra.

Licenciado Torresano (*rúbrica*). Licenciado Junguitu y Eguía (*rúbrica*)<sup>51</sup>.

(*Al margen*: Manuel. Hijo de Manuel Payllón y de Juliana de Serna. Etcétera. Capillo, 2 reales).

En la yglesia parroquial de Nuestra Señora de la Estrella de la villa de Pozuelo de Belmonte en siete días de el mes de mayo de mil setecientos y quarenta yo el infraescripto cura propio de dicha parroquial babtizé solemnemente a un niño que nació en diez y ocho de abril de dicho año, hijo natural de Manuel Payllón, natural de la villa de Tarancón, y de Juliana de Serna, natural de esta villa de Pozuelo. Le puse por nonbre Manuel. Fue su madrina de pila Ana de Olivas, vecina de esta dicha villa, a quien advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones que contraxo, siendo testigos Joseph y Pedro de Úbeda, sacristanes de esta dicha yglesia. Y para que conste lo firmo en dicho día, mes y año.

Don Fernando Briz y Medrano (*rúbrica*)<sup>52</sup>.

Aparte de eso, una y otra partida presentan irregularidades: en la de María de la Cruz no figura en el texto el nombre de la niña —solo al margen— y va firmada tanto por el párroco que administra el sacramento José Antonio de Junguitu y Eguía como por su teniente Matías Torresano Martínez Hurtado; la segunda sustituye por *infraescripto cura propio* el nombre del sacerdote, presente solo por la suscripción, circunstancia que vimos censurada en la visita de 1740.

## 6. LEGITIMIDAD EN DISPUTA

La falta de acuerdo para el matrimonio podía llegar a dirimirse en los tribunales eclesiásticos como consta en la exposición de las dos siguientes actas (al margen de la segunda pone que finalmente fue aprobado):

(*Al margen*: Manuel Joseph. Hijo que se dize ser de Manuel Joseph Moreno y de Águeda Sánchez. Capillo, 2 reales).

En la yglesia parroquial de Santa María de la Estrella de esta villa de Velmonte de Taxo en veynte días de el mes de febrero de este año de mill setezientos y treynta y seys yo el lizenziado don Juan de Arévalo, cura propio de esta dicha yglesia, baptizé solemnemente y puse los santos óleos y chrisma a un niño que nazió en el día diez de dicho mes de febrero, hijo que se dize ser de Manuel Joseph Moreno, natural y vezino de la villa de Chinchón, el qual tiene pleyto pendiente de matrimonio con Águeda Sánchez, de quien es hijo el dicho baptizado, y natural y vezina de esta dicha villa. Púsele por nombre Manuel Joseph. Fue su madrina de pila que le tubo en el sacro fontte Francisca Pastrana, vezina de esta villa, a quien advertí el parentesco espiritual

---

<sup>51</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 5, f. 70v.

<sup>52</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 5, f. 270.

y lo demás que advierte el ritual romano, siendo testigos Joseph de Úbeda y Gregorio Serrano. Y lo firmé. Fecho ut suppra.  
Lizenziado don Juan de Arévalo (*rúbrica*)<sup>53</sup>.

(*Al margen*: María Anna, hija de Francisco Xavier Carralero y de Ángela Maesso. Capitulo, 2 rreales. Se revalidó este matrimonio en la parrochia de San Antolín de Toledo por sentencia de el señor theniente de vicario siendo cura propio don Antonio de Villalva, lo que me consta. Y lo firmé yo el cura de Pozuelo. Don Antonio Barbero (*rúbrica*)).

En la yglessia parrochial de Santa María de la Estrella de la villa de Pozuelo de Belmonte en siete días de el mes de abril de este año de mill setecientos y cinqüenta yo don Antonio Barbero, cura propio de dicha parrochial, bapcticé solemnemente una niña hija de Francisco Xavier Carralero, natural de esta villa, y de Ángela Maesso, natural de la villa de Tielmes, en este arzobispado, los quales se despossaron en la parrochial de San Justo y Pastor de la villa de Madrid y sobre la legitimidad de este matrimonio se sigue al presente pleito en la vicaría de Toledo. Pússela por nombre María Anna. Fue su madrina que le tuvo en el sacro fonte María Anna Treceño, a quien advertí el parentesco espiritual y lo demás que advierte el rritual rromano. Fueron testigos Francisco Roldán, sacristán, y Eugenio González. Y lo firmé. Fecha ut suppra.  
Don Antonio Barbero (*rúbrica*)<sup>54</sup>.

---

<sup>53</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 5, f. 245v.

<sup>54</sup> APB, Registro de bautismos, lib. 5, f. 318.